

864

I-30, 4, 39



I - 30, 4, 39.

Una nota del Gerente del Consulado porteguez. nº 4260 de cat.

Cat. 4260



1 doc
(un) doc.
(2 ff.)

P-3-1

1230, 4.39

MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E SAÚDE

1866.

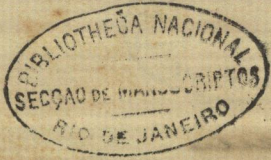
Uma nota do Secante do
Consulado portuguez em
Lisboa fecha 12 de Setembro,
rechazando las pretensiones
del Vice-Consul sobre la
gerencia de dicho Consulado.



Consulado de Portugal
en la Republica del
Paraguay

I-7014.39
1
Asuncion 10 de Setiembre 1866.

M. Excmo. Sr. Ministro



El infrascrito, gerente del Consulado de P. M. el Rey de Portugal, ha tenido la honra de recibir la nota de V. E. del día de ayer adjuntándole copia de la que con fecha 13 del mes pasado le dirigio el Vice Consul D. Antonio Augusto de Vasconcellos pretendiendo el cargo de la Gerencia, que se conferio al infrascrito por el Sr. Consul Francisco Jose Correia Madruza, y que se le considere en consecuencia en el pluri ejercicio de sus funciones Vice Consulares.

Tal es la naturaleza de la pretension del Sr. Vasconcellos despues que han transcurrido mas de nueve meses que se ausento el Sr. Madruza y que el infrascrito esta en posesion de la gerencia del Consulado; que se creia autorizado el que suscribe a acusar meramente recibo de la referida nota, si ciertas consideraciones de delicadeza personal no le obligasen a emitir algunos razonamientos que muestran la inconcreto del pretendiente y la ignorancia en que se halla respecto de los procedimientos que en tal caso debe seguir.

El Sr. Vasconcellos no puede dejar de reconocer que la gerencia de un Consulado importa no solo el ejercicio de las funciones Consulares, sino tambien la guarda y custodia del archivo y sellos, propiedad del Gobierno a quien, se representa, y que de consiguiente no es a V. E. a quien debio dirigirse por la

M. Excmo. Sr. D. Jose Borges.
Ministro de Relaciones Exteriores
de la Republica del Paraguay.





resolución de una cuestión de esta clase, mucho menos después de haber el Gobierno recurrido la personería del sustituto nombrado por el Consul, única persona competente para hacer su sustitución.

El Sr. Madrugá, que como Consul podía suspender al Sr. Vasconcellos en las funciones Vice-Consulares, no creyó que el Consulado estaría bien regido por él, aun cuando el nombramiento de este con aprobación del Gobierno de S. M. I. se designase para el desempeño de la gerencia del Consulado. Motivos y razones poderosas debió tener cuando se apartaba de lo que comúnmente se practica, cuando no se teme que el servicio de los intereses confiados pueda sufrir por la sustitución hecha en un Vice Consul; y si el Sr. Vasconcellos se consideró herido en sus derechos debió dirigirse a su Gobierno reclamando contra el desaire que le hacia el Sr. Madrugá.

El segundo inciso del artículo 140 del Reglamento Consular Portugues dice textualmente lo siguiente

"Os Vice Consules, quando o bem do serviço "o reclamo, podem ser suspensos pelo Consul "de quem dependem" y el artículo 143 del mismo demuestra implícitamente la facultad de los Consules para hacer la sustitución en aquel que consideraren mas apto. Dice así-

"Se o Consul mover sem que tenha oficialmente declarado a pessoa que deixa en cacegada do Consulado, fica-lo ha uterminamente dirigiendo o respectivo Vice Consul, até que o Governo de Sua Magestade, aquien



"deverá immediatamente dar parte de tudo
"haja de providenciar."

Essas solas transcripções que el Sr. Vasconcellos
debia conhecer se estivesse melhor informado
de sus derechos y funciones, excusau al infas-
crito de todo otro razonamiento para demos-
trar la incompetencia de la pretension de
que es materia esta nota y le alhagan en
la idea de que V. S. sabrá rechazarla advir-
tiendo al pretendiente se abstenga de
toda gestion a tal respecto.



Aprovecha el infascrito esta ocasion
para ofrecer al Sr. Ministro las segurida-
des de su perpetua consideracion y aprecio

Jose Maria Leite Pereira
Gerente del Consulado